

SECRETARIA. Se informa que la señora LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON, en calidad de curadora designada del declarado interdicto, FELIPE CASTRO OTOYA, ha otorgado poder a los Dres., LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y/o DIEGO ARMANDO GARCES GOMEZ, como su apoderado judicial, quien a su vez ha elevado solicitud tendiente a que se realice la respectiva revisión del presente asunto, conforme lo ordenado en la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ  
Secretaria

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 330

Santiago de Cali, veintiuno, (21) de marzo de dos mil veinticuatro, (2024)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS  
PERSONA CON DISCAPACIDAD: FELIPE CASTRO OTOYA  
CURADORA: LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON  
RADICACIÓN: 76001311000620160021400

Corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite, siendo lo primero reconocer personería al profesional del derecho, Dr., LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial, de la señora LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON curadora designada del declarado interdicto, señor FELIPE CASTRO OTOYA y como quiera que se encuentra procedente la solicitud elevada por dicho apoderado judicial, se ordenará revisar por parte de este Despacho, la sentencia No. 125, del 18 de mayo de 2017, que declaró la interdicción judicial del señor FELIPE CASTRO OTOYA y le designó como curadora a la señora LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON, en calidad de progenitora.

En consecuencia, se ordenará citar a la persona con discapacidad y a su guardadora para que indiquen al despacho si el señor FELIPE CASTRO OTOYA, a) está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Cali,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER, personería al Dr., LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial, de la señora LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON, curadora designada del declarado interdicto, señor FELIPE CASTRO OTOYA, conforme el memorial poder acompañado.

**SEGUNDO:** CITAR al señor FELIPE CASTRO OTOYA, y a su curadora, la señora LUCIA MARIA DEL PILAR OTOYA TOBON, para que manifiesten por escrito a este despacho los siguientes puntos:

- a) Si el señor FELIPE CASTRO OTOYA, está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato,
- b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen
- c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Dicha manifestación la remitirán al correo electrónico del juzgado [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Si tiene alguna inquietud, duda o pregunta sobre esta indicación, podrá solicitar al mismo correo la respectiva orientación, la cual será brindada por la asistente social del despacho.

**TERCERO:** ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por el señor FELIPE CASTRO OTOYA.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.
- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: [pessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:pessoa.apoyojudicial@gmail.com).

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE la presente decisión al delegado del Ministerio Público para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez.-

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4346bf1ad93a53aef03d5cc484bf5630d28dde5c9a2f2eacce7dbb287d8e1ca6**

Documento generado en 02/04/2024 10:48:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**